

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

VILLA REGINA; 21 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**C.M.N. S/ INFRACCIÓN ARTÍCULO 40 INCISO A LEY 5592 (EXPEDIENTE POLICIAL 80/24)**" **VR-00030-JP-2024** en los que:

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Que obra en expediente Policial N°80/24, denuncia contravencional de fecha 11/02/2024 contra C.M.N..

II.- Que el imputado quedó debidamente notificado por las autoridades policiales a comparecer ante este Juzgado, en el momento de quedar en libertad con cargo de presentación, según fs. 03 del expediente policial de referencia, para el día 20/02/2024.

III.- Que habiendo quedado notificado en sede policial, el encartado C.M.N. no se presentó declarar en la audiencia contravencional citada, ante esta judicatura.

IV.- Que en providencia de fecha 23 de octubre de 2025 se dejó constancia acerca de la imposibilidad de notificar al denunciado C.M.N. quien denunció domicilio en extraña jurisdicción (Famaillá Tucumán). Se dispuso además, estar a la denuncia de nuevos datos al respecto.-

V.- Que al día de la fecha no se han obtenido nuevos datos sobre el domicilio del Sr. C.M.N..

VI.- Que a la fecha la acción penal se halla prescripta, habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la producción del hecho, todo de

conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la ley 5714.-

Por ello.

SENTENCIO:

- 1) Decretar la prescripción de la acción contravencional iniciada contra C.M.N. conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley 5592 modificada por la 5714.-
- 2) Regístrese. Archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Juez de Paz -Titular